



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“*Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas*”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4029 /2019

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad en su continuo crecimiento, necesita de mayores servicios y opciones de esparcimiento;
que a partir de lo mencionado con anterioridad se hace necesario habilitar comercios que ofrezcan una mayor variedad de alimentos en todas sus formas a los transeúntes.
que la diversidad de cultural en nuestra ciudad hace que la variedad de alimentos sea muy grande;
que la Ordenanza Municipal N° 2924/11 es la que norma la habilitación de los vendedores ambulantes de comidas;
que si bien en la actualidad existe una prohibición en la vía pública de la venta de alcohol, advertimos que este no resulta una medida educativa, disciplinaria ni correctiva ya que en muchas oportunidades encontramos resultados adversos al espíritu de este propósito, “consumir con educación teniendo en cuenta nuestras actitudes”;
que a través de la Ordenanza Municipal N° 3843/18, el Municipio reconoce a los productores de cerveza artesanal siendo éste, un punto de activación económica;
que la producción de cerveza artesanal se expende generalmente tirada de barriles en forma directa al público mediante la recarga de botellones o en vasos;
que la mencionada norma ha de ser modificada para poder dotarla de aplicabilidad a las nuevas opciones alimentarias.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFIQUESE el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 2924/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 20.- AUTORIZASE** el expendio y la elaboración en el espacio público, de los siguientes alimentos:

- a) Golosinas y productos de confitería envasados en origen.
- b) Sándwiches fríos envasados en origen.
- c) Sándwiches calientes.
- d) Panificados elaborados con harinas de trigo, maíz o fécula de mandioca.
- e) Frutas y verduras.
- f) Elaboración de productos de confitería cuyos ingredientes fundamentales son los azúcares, junto con los aditivos autorizados, y que en alguna fase de la elaboración se somete a un tratamiento térmico adecuado.”

Artículo 2°.- MODIFIQUESE el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 2924/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.-** Queda expresamente prohibido el fraccionamiento de aderezos, que deberán ser de uso único e individual.”

Artículo 3°.- MODIFIQUESE el artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2924/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

“Artículo 23.- Todas las categorías podrán expendir:

- a) bebidas sin alcohol envasadas.
- b) cerveza artesanal de origen local envasada en origen, cerveza tirada y recarga de envases permitidos para tal fin.”

Artículo 4°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2019.

Lb/FR